

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de julio, número 197, aparece el siguiente Decreto-ley de la Jefatura del Estado:

«Por Decreto ley de veintidós de abril último, y con el fin de remediar el paro obrero producido por la extraordinaria sequía que padecen algunas comarcas españolas, se concedieron al Presupuesto de Gastos en vigor suplementos de crédito por un importe total de cien millones de pesetas.

Mas resultando insuficientes los concedidos e insistiendo el Gobierno en su propósito de absorber las disponibilidades de mano de obra excedentes por aquella causa, se hace preciso incrementarlos, al mismo tiempo que, por cambio de su aplicación presupuestaria, se hace más flexible la utilización de algunos de los concedidos.

Los plazos exigidos por los trámites marcados en las disposiciones legales de aplicación impedirían que este propósito del Gobierno pudiera llevarse a cabo con la rapidez necesaria para resolver el problema señalado, por lo que resulta aconsejable la concesión de los mismos usando al efecto de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de intensificar las obras correspondientes en las comarcas del país gravemente afectadas por la sequía, con el subsiguiente aumento de paro obrero, se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales suplementos de crédito, importantes en junto sesenta millones de pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se detallan: Veinticinco millones de pesetas a la Sección undécima, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construc-

ciones ordinarias y obras de conservación y reparación.— Construcciones y adquisiciones ordinarias»; grupo sexto, «Obras hidráulicas»; concepto primero, «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transportes, canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramientos, saneamiento de terrenos insalubres, etcétera»; veinticinco millones de pesetas a la misma Sección y capítulo anteriores; artículo sexto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación. Obras de conservación»; grupo segundo, «Carreteras»; concepto tercero, «Para obras de conservación, reparación, mejora y acondicionamiento de toda clase de carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales, etcétera»; diez millones de pesetas a la Sección duodécima, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo único, «Junta Nacional del Paro»; concepto único, «Para subvenciones propuestas por las Penencias, con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El suplemento de crédito de quince millones de pesetas concedido por Decreto-ley de veintidós de abril del año en curso a la Sección tercera, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo undécimo, «Dirección General de Regiones Devastadas»; concepto primero, se entenderá aplicado a iguales Sección, capítulo, artículo, grupo y concepto segundo; «Para subvencionar parcialmente a los Ayuntamientos, a través de las Diputaciones Provinciales o directamente la construcción de obras de carácter público e interés municipal, con aprobación, en cada caso, del Ministerio de la Gobernación, que determinará la cuantía de las aportaciones».

Artículo tercero.—El importe de los suplementos de crédito concedidos por este Decreto-ley se cubrirá en la forma dispuesta por el

artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—De este Decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de julio de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 196, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«El Decreto-Ley de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho estableció el procedimiento para la expropiación de bienes de extranjeros por causa de seguridad nacional, previniendo una cuidada regulación de los distintos trámites que deberán seguirse y fijando los plazos correspondientes a cada fase del mismo.

La experiencia ha puesto de manifiesto que el plazo establecido para el dictamen de la Comisión que exige el procedimiento de expropiación por causa de seguridad nacional previsto en el apartado C) del artículo octavo del Decreto-Ley, es insuficiente, aun tenida en cuenta la ampliación que del mismo permite el artículo noveno de dicha disposición legal, para garantizar la perfecta tramitación de dicho procedimiento.

La Comisión creada por el artículo once del Decreto Ley precisa un plazo mayor para realizar un completo y detenido estudio de las proposiciones presentadas en los concursos de adjudicación de los bienes expropiados, y para obtener las informaciones y asesoramientos precisos a efectos del dictamen razonado que la misma debe emitir preceptivamente como trámite previo a la orden de adjudicación correspondiente.

En méritos a lo expuesto, haciendo uso por razones de urgen-

cia de la facultad concedida al Gobierno por el artículo treceavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificada la redacción del artículo noveno del Decreto-Ley de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en la forma siguiente:

«Artículo noveno. Los plazos establecidos para los distintos trámites que exige el procedimiento de expropiación por causa de seguridad nacional, en el apartado A) del artículo sexto, párrafo primero y apartado C) del artículo octavo, en cuanto se refiere a la prestación de Memorias detalladas por los concursantes expresivas de las ofertas que presenten, y en el apartado D) del citado artículo octavo, de este Decreto-Ley, podrán ser ampliados por una sola vez y por períodos iguales de tiempo, de oficio o a instancia de parte interesada.

El plazo establecido en el apartado C) del artículo octavo antes citado para la emisión de dictamen razonado por la Comisión creada por el artículo once de este Decreto Ley, sobre las proposiciones presentadas para el concurso público de adjudicación establecido en el párrafo primero del mismo artículo, podrá ser ampliado por tres meses cuando las circunstancias así lo exijan».

Artículo segundo. Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes, a los efectos prevenidos en el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de julio de 1942.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*



# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 27 de junio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los nuevos límites máximos de compensación municipal que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de noviembre de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia.

(Conclusión).

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado Pesetas	20 por 100 de aumento Pesetas	Nuevo límite máximo Pesetas	Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado Pesetas	20 por 100 de aumento Pesetas	Nuevo límite máximo Pesetas
74	Cernégula	4189'49	837'90	5027'39	147	Manciles	5943'28	1128'66	6771'94
75	Ciadoncha	7355'03	1471'01	8826'04	148	Mansilla de Burgos	4356'00	871'38	5228'28
76	Cilleruelo de Abajo	19328'45	3865'69	23194'14	149	Marmellar de Abajo	2508'29	501'66	3009'95
77	Cilleruelo de Arriba	2743'21	548'64	3291'85	150	Marmellar de Arriba	3804'86	760'97	4565'83
78	Ciruelos de Cervera	6144'53	1228'91	7373'44	151	Masa	7995'13	1559'03	9354'16
79	Citores del Páramo	3675'13	735'03	4410'16	152	Mazuela	6032'33	1206'47	7238'00
80	Coculina	4586'83	917'36	5504'19	153	Mazuelo de Muñó	9455'30	1891'06	11346'36
81	Cogollos	7027'26	1405'45	8432'71	154	Medina de Pomar	9000'00	1800'00	10800'00
82	Condado de Treviño	73437'05	14687'41	88124'46	155	Medinilla de la Dehesa	3156'80	631'36	3788'16
83	Coruña del Conde	5964'56	1192'91	7157'47	156	Merindad de Cuesta Urria	7240'90	1448'18	8689'08
84	Cubo de Bureba	17892'54	3578'51	21471'05	157	Merindad de Montija	46624'86	9324'97	55949'83
85	Cueva de Roa (La)	5065'88	1013'18	6079'06	158	Merindad de Sotoscueva	38517'51	7703'50	46221'01
86	Cuevas de Amaya	4129'19	825'84	4955'03	159	Merindad de Valdivielso	52580'16	10516'05	63096'31
87	Encío	4231'35	846'27	5077'62	160	Milagos	17688'21	3537'64	21225'85
88	Escalada	7687'01	1537'40	9224'41	161	Miraveche	18623'10	3724'62	22347'72
89	Espinosa de Cervera	14343'20	2868'64	17211'84	162	Modúbar de la Emparedada	5340'66	1068'13	6408'79
90	Espinosa de los Monteros	7299'84	1459'97	8759'81	163	Molina de Ubierna (La)	8520'49	1704'10	10224'69
91	Estépar	3544'66	708'93	4253'59	164	Monasterio de Rodilla	6759'82	1351'96	8111'78
92	Fontioso	15571'75	3114'35	18686'10	165	Montorio	5042'98	1008'60	6051'58
93	Frantovinez	6795'06	1359'01	8154'07	166	Moradillo de Roa	5649'28	1129'85	6779'13
94	Fresneña	11966'66	2393'33	14359'99	167	Moradillo de Sedano	3690'98	738'20	4429'18
95	Fresnillo de las Dueñas	3772'00	754'40	4526'40	168	Nava de Roa	11658'05	2331'61	13989'66
96	Fresno de Riotirón	5065'56	1013'11	6078'67	169	Navas de Bureba	6277'53	1255'51	7533'04
97	Fresno de Rodilla	2870'83	574'17	3445'00	170	Nebreda	9574'34	1914'87	11489'21
98	Fuentebureba	11543'05	2308'61	13851'66	171	Nidáguila	8211'51	1642'30	9853'81
99	Fuentecén	17961'66	3592'33	21553'99	172	Nuez de Abajo (La)	3910'56	782'11	4692'67
100	Fuenteelcásped	10314'42	2062'88	12377'30	173	Olmedillo de Roa	13361'35	2672'27	16033'62
101	Fuenteelisendo	9198'59	1839'72	11038'31	174	Olmillos de Muñó	3477'33	695'47	4172'80
102	Fuentemolinos	8856'08	1771'22	10627'30	175	Olmillos de Sasamón	12735'61	2547'12	15282'73
103	Fuenteñebro	20850'54	4170'11	25020'65	176	Olmos de la Picaza	6609'61	1321'92	7931'53
104	Fuentespina	9405'01	1881'00	11286'01	177	Olmos de la Picaza	7309'44	1461'89	8771'33
105	Galbarros	6787'36	1357'47	8144'83	178	Oquillas	2342'10	460'01	2760'04
106	Gredilla de Sedano	5084'71	1016'94	6101'65	179	Orbaneja del Castillo	8300'03	1668'42	10010'52
107	Gredilla la Polera	6790'57	1358'11	8148'68	180	Orbaneja Riopico	13550'63	2710'13	16260'73
108	Grijalba	10267'46	2053'49	12320'95	181	Orón	18090'74	3618'15	21708'89
109	Grisaleña	14309'87	2861'97	17171'84	182	Padilla de Abajo	13033'33	2606'67	15640'00
110	Guadilla de Villamar	11040'43	2208'09	13248'52	183	Padilla de Arriba	6074'50	1214'90	7289'40
111	Gumiel de Hizán	18847'70	3769'54	22617'24	184	Palacios de Benaver	5573'33	1114'67	6688'00
112	Gumiel del Mercado	32604'76	6520'95	39125'71	185	Palacios de Riopisuegra	6396'66	1279'33	7675'99
113	Guzmán	10633'33	2126'67	12760'00	186	Palazuelos de Muñó	25230'28	5046'05	30276'33
114	Haza	13894'54	2778'91	16673'45	187	Pampliega	2134'49	426'90	2561'39
115	Hermosilla	5518'96	1103'79	6622'75	188	Pancorvo	3222'31	644'46	3866'77
116	Hinestrosa	7781'78	1556'36	9338'14	189	Páramo del Arroyo	8498'46	1699'70	10198'19
117	Hontañas	11356'40	2271'28	13627'68	190	Pardilla	7638'35	1527'67	9166'02
118	Hontangas	8280'00	1656'00	9936'00	191	Parte de Bureba (La)	11399'11	2279'82	13678'93
119	Hontomín	9173'00	1834'60	11007'60	192	Partido de la Sierra Tobalina	7248'50	1449'70	8698'20
120	Hontoria de la Cantera	8462'51	1692'50	10155'01	193	Pedrosa de Duero	6340'25	1268'05	7608'30
121	Hormaza	5827'16	1165'43	6992'59	194	Pedrosa del Páramo	14846'73	2969'35	17816'08
122	Hormazas (Las)	8509'09	1701'82	10210'91	195	Pedrosa del Príncipe	7659'44	1531'89	9191'33
123	Hornillos del Camino	4624'61	924'92	5549'53	196	Pedrosa de Río Urbel	3456'05	691'21	4147'26
124	Huércemes	10694'95	2138'99	12833'94	197	Peñalba de Castro	15179'90	3035'98	18215'88
125	Humada	15477'49	3095'50	18572'99	198	Peñaranda de Duero	16336'07	3267'21	19603'28
126	Huronos	3175'34	635'07	3810'41	199	Peral de Arlanza	6487'56	1297'50	7785'06
127	Ibeas de Juarros	12760'37	2552'07	15312'44	200	Pesquera de Ebro	13531'88	2706'37	16238'25
128	Ibrillos	9871'28	1974'26	11845'54	201	Piedra (La)	4728'81	945'76	5674'57
129	Iglesiarubia	6885'45	1377'09	8262'54	202	Piernigas	6183'84	1234'77	7408'61
130	Iglesias	17456'28	3491'26	20947'54	203	Pineda Trasmonte	9430'35	1886'07	11316'42
131	Isar	8695'64	1739'13	10434'77	204	Pinilla Trasmonte	8739'63	1747'93	10487'56
132	Iteiro del Castillo	11672'75	2334'55	14007'30	205	Poza de la Sal	16321'84	3264'37	19586'21
133	Jaramillo Quemado	3088'38	617'67	3706'05	206	Presencio	5906'92	1181'38	7088'30
134	Junta de la Cerca	29769'95	5953'99	35723'94	207	Puebla de Arganzón (La)	6052'84	1210'57	7263'41
135	Junta de Oteo	33781'67	6756'33	40538'00	208	Quemada	5603'49	1120'70	6724'19
136	Junta de Río de Losa	11051'89	2210'38	13262'27	209	Quintanabureba	3502'60	700'52	4203'12
137	Junta de San Martín de Losa	11302'25	2260'45	13562'70	210	Quintana del Pidio	10759'66	2151'93	12911'59
138	Junta de Traslaloma	18246'38	3649'28	21895'66	211	Quitanaélez	5202'62	1040'52	6243'14
139	Junta de Villalba de Losa	13839'63	2767'93	16607'56	212	Quintanaloma	13054'70	2610'94	15665'64
140	Lences	5517'65	1103'53	6621'18	213	Quintanaloranco	8881'83	1776'37	10658'20
141	Lerma	11716'10	2343'22	14059'32	214	Quintanamavirgo	4175'87	835'17	5011'04
142	Lodoso	4062'43	812'49	4874'92	215	Quintanaortuño	2026'99	405'40	2432'39
143	Madrigal del Monte	6259'31	1251'86	7511'17	216	Quintanaapalla	5895'10	1179'02	7074'12
144	Madrigalejo del Monte	7475'34	1495'07	8970'41	217	Quintanarraya	5033'00	1006'60	6039'60
145	Mahamud	21229'85	4245'97	25475'82	218	Quintanarroz	5428'77	1085'75	6514'52
146	Mambrilla de Castrejón	12074'78	2414'95	14489'73	219	Quintanillabón	612'51	122'50	735'01
					220	Quintanilla del Agua	11921'96	2384'39	14306'35
					221	Quintanilla de la Mata	4789'87	957'97	5747'84
					222	Quintanilla del Coco	5656'08	1131'22	6787'30
					223	Quintanilla Pedro Abarca	5032'76	1006'55	6039'31
					224	Quintanillas (Las)	23723'05	4744'61	28465'66
					225	Quintanilla San García	7199'41	1439'88	8639'29
					226	Quintanilla Sobresierra	12837'80	2567'56	15405'36
					227	Quintanilla Somuño	13107'23	2621'45	15728'68
					228	Quintanilla Vivar	9600'50	1920'10	11520'60
					229	Rábanos	4110'96	822'19	4933'15
					230	Rabé de las Calzadas	3798'02	759'61	4557'63
					231	Rebolloedas (Las)	27085'06	5417'01	32502'07
					232	Rebollo de la Torre	4457'21	891'44	5348'65
					233	Redecilla del Camino	9835'49	1967'10	11802'59
					234	Redecilla del Campo	3598'52	719'70	4318'22
					235	Reinoso	7814'24	1562'85	9377'09
					236	Renuncio	5605'44	1121'09	6726'53
					237	Revillarruz	15498'46	3099'69	18598'15
					238	Revilla-Vallegera	3761'62	752'32	4513'94
					239	Rezmondo	984'42	196'88	1181'30
						Riocerezo			



240	Rioseras	3500'00	700'00	4200'00	333	Villalbilla de Villadiego	3550'55	710'11	4260'66
241	Roa	3374'20	674'84	4049'04	334	Villaldemiro	8102'00	1620'40	9722'40
242	Robredo Temiño	90'425	1810'85	10865'10	335	Villalmanzo	14146'58	2829'32	16975'90
243	Rojas	11822'09	2364'42	14186'51	336	Villamartin de Villadiego	7456'27	1491'25	8947'52
244	Ros	6341'93	1268'39	7610'32	337	Villamayor ds los Montes	7286'66	1457'33	8743'99
245	Royuela de Riofranco	16636'62	3327'32	19963'94	338	Villamayor de Treviño	10991'33	2198'27	13189'60
246	Rubena	3768'79	753'76	4522'55	339	Villamedianilla	2933'03	586'61	3519'64
247	Rubledo de Abajo	8482'64	1696'53	10179'17	340	Villangómez	18953'85	3790'71	22744'62
248	Rucandio	6110'43	1222'09	7332'52	341	Villanueva de Argaño	5306'75	1061'35	6368'10
249	Salas de Bureba	12913'23	2582'65	15495'88	342	Villanueva de Odra	13036'18	2607'24	15643'42
250	Salazar de Amaya	7265'50	1453'10	8718'60	343	Villanueva de Puerta	5157'71	1031'54	6189'25
251	Saldaña de Burgos	3126'02	625'20	3751'22	344	Villanueva de Río Ubierna	7880'40	1576'08	9456'48
252	Salinillas de Bureba	6638'28	1327'66	7965'94	345	Villanueva de Teba	9864'31	1972'86	11837'17
253	Sandoval de la Reina	10662'66	2132'53	12795'19	346	Villaquirán de la Puebla	8200'00	1640'00	9840'00
254	San Juan del Monte	6611'97	1322'39	7934'36	347	Villaquirán de los Infantes	6852'14	1370'43	8222'57
255	San Mamés de Burgos	9022'39	1804'48	10826'87	348	Villarcayo	6751'62	1350'32	8101'94
256	San Martín de Rubiales	20555'39	4111'08	24666'47	349	Villariego	980'05	196'01	1176'06
257	San Pedro Samuel	3206'91	641'38	3848'29	350	Villarmentero	3492'13	698'43	4190'56
258	San Quirce de Riopisuerga	11953'47	2390'69	14344'16	351	Villarmero	3966'05	793'21	4759'26
259	Santa Cecilia	3568'54	713'71	4282'25	352	Villasandino	23249'21	4649'84	27999'05
260	Santa Cruz de la Salceda	13069'13	2613'88	15682'96	353	Villasidro	5352'72	1070'54	6423'26
261	Santa Gadea del Cid	15432'55	3086'51	18519'06	354	Villasilos	18591'31	3718'26	22309'57
262	Santa María Ananúñez	10055'06	2011'01	12066'07	355	Villatuelda	11031'20	2206'24	13237'44
263	Santa María del Campo	40665'33	8133'07	48798'40	356	Villavedón	9191'46	1838'29	11029'75
264	Santa María del Invierno	9069'13	1813'83	10882'96	357	Villaverde del Monte	15286'48	3057'30	18343'78
265	Santa María Mercedillo	15792'93	3158'59	18951'52	358	Villaverde Mogina	5586'18	1117'24	6703'42
266	Santa María Ribarredonda	14817'66	2963'53	17781'19	359	Villaverde-Peñahorada	7033'33	1406'67	8440'00
267	Santa María Tajadura	3137'12	627'42	3764'54	360	Villaveta	9389'12	1877'82	11266'94
268	Santibáñez de Esgueva	11920'73	2384'15	14304'88	361	Villavieja de Muñó	5633'15	1126'63	6759'78
269	Santibáñez del Val	8320'53	1664'11	9984'64	362	Villayerno Morquillas	2197'81	439'56	2637'37
270	Santibáñez Zarzaguda	21516'48	4303'30	25819'78	363	Villazopeque	12527'25	2505'45	15032'70
271	Santovenia de Oca	2666'55	533'31	3199'86	364	Villegas	21323'78	4264'76	25588'54
272	Sargentos de la Lora	16671'18	3334'24	20005'42	365	Villorajo	4706'63	941'33	5647'96
273	Sarracín	2274'94	454'99	2729'93	366	Villoruebo	4285'62	857'12	5142'74
274	Sasamón	31848'27	6369'65	38217'92	367	Villovela de Esgueva	9502'11	1900'42	11402'53
275	Sedano	17715'72	3543'14	21258'86	368	Villusto	4556'48	911'30	5467'78
276	Sequera de Haza (La)	8099'16	1619'83	9718'99	369	Zudego y Villandiego	14525'14	2905'03	17430'17
277	Solarana	1957'83	391'57	2349'40	370	Zael	7196'66	1439'33	8635'99
278	Solas de Bureba	6856'81	1371'36	8228'17	371	Zarzosa de Riopisuerga	8003'31	1600'66	9603'97
279	Solduengo	9437'00	1887'40	11324'40	372	Zazuar	13337'85	2667'57	16005'42
280	Sordillos	4701'01	940'20	5641'21	373	Zumel	4870'97	974'19	5845'16
281	Sotopalacios	10636'26	2127'25	12763'51	374	Zuñeda	10228'13	2045'63	12273'76
282	Sotovellanos	4053'65	810'73	4864'38					
283	Sotragero	4104'15	880'83	5284'98					
284	Sotresgudo	9833'33	1966'67	11800'00					
285	Susinos del Páramo	5163'93	1032'79	6196'72					
286	Tamarón	5988'66	1197'73	7186'39					
287	Tapia de Villadiego	9424'86	1884'97	11309'83					
288	Tardajos	11858'00	2381'60	14229'60					
289	Tejada	5542'08	1108'42	6650'50					
290	Terminón	2683'92	536'79	3220'71					
291	Terradillos de Esgueva	11641'24	2328'25	13969'49					
292	Tobar	5198'78	1039'76	6238'54					
293	Tobes y Rahedo	7148'51	1429'70	8578'21					
294	Tordómar	14875'87	2975'17	17851'04					
295	Tórtoles de Esgueva	16842'20	3368'44	20210'64					
296	Torrejilla del Monte	9719'75	1951'95	11711'70					
297	Torregalindo	9547'67	1909'53	11457'20					
298	Torrepadre	10100'00	2020'00	12120'00					
299	Tremellos (Los)	6137'59	1227'52	7365'11					
300	Tubilla del Agua	14523'56	2904'71	17428'27					
301	Tubilla del Lago	10204'63	2040'93	12245'56					
302	Ubierna	10371'56	2074'31	12445'87					
303	Urbel del Castillo	7750'59	1550'12	9300'71					
304	Vadocondes	5307'92	1064'58	6369'50					
305	Valcárceres (Los)	8566'43	1713'29	10279'72					
306	Valcavado de Roa	11610'90	2322'18	13933'08					
307	Valdeande	24319'42	4863'88	29183'30					
308	Valdelateja	7340'23	1468'05	8808'28					
309	Valdezate	14430'46	2886'09	17316'55					
310	Valdorros	6914'19	1382'83	8297'02					
311	Vallarta de Bureba	13653'39	2730'68	16384'07					
312	Villafria de Burgos	11913'73	2382'75	14296'48					
313	Valle de Valdelaguna	21578'33	4315'67	25894'00					
314	Valle de Valdelucio	29552'03	5910'41	35462'44					
315	Valle de Zamanzas	18215'21	3643'04	21858'25					
316	Vallegera	3803'27	760'65	4563'92					
317	Valles de Palenzuela	2350'26	470'05	2820'31					
318	Valluércanes	15832'90	3166'57	18999'47					
319	Vegas (Las)	9470'54	1894'10	11364'64					
320	Vid (La)	14527'73	2905'54	17433'27					
321	Vid de Bureba (La)	21368'91	4273'78	25642'69					
322	Vileña	5310'61	1062'12	6372'73					
323	Viloria de Rioja	8300'00	1660'00	9960'00					
324	Vitviestre de Muñó	4752'21	950'44	5702'65					
325	Villaescusa de Roa	7644'89	1528'98	9173'87					
326	Villaescusa la Sombría	8335'64	1667'13	10002'77					
327	Villagonzalo Pedernales	10337'00	2057'40	12404'40					
328	Villagutiérrez	6343'58	1268'72	7612'30					
329	Villahizán de Treviño	18050'39	3610'08	21660'47					
330	Villahoz	27292'46	5458'49	32750'95					
331	Villalbilla de Burgos	7164'36	1432'87	8597'23					
332	Villalbilla de Gumiel	17869'47	3573'89	21443'36					

Importa la precedente relación de nuevos límites máximos de compensación municipal las figuradas cuatro millones cuatrocientas ochenta y cinco mil ochenta pesetas noventa y cuatro céntimos,

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 20 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

## Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Retirados de tropa por edad, y Extraordinarios.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 4.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 5.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece y única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

## Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

### ANUNCIO

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ha remitido a éste de Burgos, los escalafones definitivos de Secretarios de



2.ª categoría, cerrados con referencia al 31 de diciembre de 1947.

Además de las listas generales de los funcionarios a quienes comprenden, contienen antecedentes e instrucciones del máximo interés, constituyendo un volumen que se hace imprescindible para numerosas cuestiones profesionales.

El precio de venta fijado por el Nacional, es de 30 pesetas ejemplar para los suscriptores al Boletín y 35 para quienes no lo sean.

Lo que se publica para general conocimiento advirtiendo que pueden adquirirse en este Colegio, en la fecha y forma que estimen pertinentes.

Burgos 23 de julio de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

## Providencias Judiciales

### Gijón

#### Cédula de citación

Por el presente, en virtud de lo acordado en sumario 83 del corriente año, por hurto de dos gabardinas en un coche propiedad del vecino de Oviedo, Alfonso López Vázquez, se llama a un tal Eli, dueño de una de dichas prendas, vecino de Burgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de quinto día, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 1, de Gijón, a prestar declaración, al mismo tiempo que se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Gijón 11 de julio de 1949.—El Secretario.

### Azpeitia

#### Requisitoria

Esteban Recarte Recarte, de 38 años, soltero, pastor, natural de Irún, domiciliado hasta hace un año en Berberana (Burgos), y hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Azpeitia y su partido, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado el día 20 de julio de 1949, y constituirse en tal estado, bajo los apercibimientos legales.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el reparto del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se pone en conocimiento de los interesados que el mismo se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Miranda de Ebro 20 de julio de 1949.—El Alcalde, Luis de Juana.

### Ayuntamiento de Briviesca.

#### Presupuesto extraordinario para Cuartel de la Guardia Civil.

Aprobado con las formalidades previstas en el artículo 242 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, el presupuesto extraordinario formado para contribuir a la construcción por el Estado de un Cuartel para la Guardia Civil, queda por segunda vez expuesto al público en las oficinas municipales durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo en la forma dispuesta en el artículo 243 y concordantes del Cuerpo legal citado.

Briviesca 20 de julio de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

### Alcaldía de Berlangas de Roa

Acordado por el Ayuntamiento la enajenación de una parcela de terreno al pago de la «Cascajera», y un edificio que actualmente se destina a casa de Ayuntamiento y dependencias municipales, todo de la propiedad de esta entidad, y siendo preceptivo el referéndum previsto en el artículo 89 y siguientes de la vigente Ley municipal para la validez del acuerdo, se acude a éste por los trámites institutivos señalados en el Decreto de 25 de marzo de 1938, abriendo información pública, por el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan acudir a la misma, por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte, directa y especialmente, el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

El acuerdo de venta obedece a que con su importe, construir un grupo escolar, dos viviendas y un edificio destinado a casa Ayuntamiento con todas las dependencias necesarias.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Berlangas de Roa 20 de julio de 1949.—El Alcalde, Justiniano Montes.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes Auxiliar Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la mencionada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continua-

ción, vecinos de Villovela de Esgueva, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acta se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 10 de agosto y hora de las doce de la mañana, en la sala del Juzgado de Villovela de Esgueva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Villovela de Esgueva y notifíquese a los referidos deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder,

son los comprendidos en la siguiente relación:

(Continuación)

Hros. de Pedro Izquierdo Gallego.—Una finca en el polígono 6, parcela 794, paraje Bocastillo (Laderas de las Bodegas), de 11 áreas y 20 centiáreas, linda N. herederos de Pedro Izquierdo, S. y E. senda y O. Bernardo Izquierdo, en 197'80

Bernardo Izquierdo Rincón.—Una finca en el polígono 6, parcela 1702, paraje La Barrera, de 14 áreas y 40 centiáreas, linda N. Basilio Hernando, S. carretera, E. Saturnino Royuela Ruiz y O. Victorino Royuela y herederos de Felipe I.

Herederos de Escolástica Izquierdo Royuela.—Una finca en el polígono 4, parcela 593, paraje Vallejos, de 20 áreas, linda N. Alejo Valdazo, S. Teodomiro Fernández, E. Porfirio Fernández y Daniel Balbás y O. Guillermo Velasco y Benito Pérez, en 1.184.

Luciano Izquierdo Royuela.—Una finca en el polígono 8, parcela 77, paraje Carraroa, de 16 áreas y 20 centiáreas, linda N. Saturnino Royuela, S. Honrato Balbás, E. camino y O. Policarpo Portillo, en 463'40

Raimundo Izquierdo Royuela.—Una finca en el polígono 1, parcela 140, paraje La Nava, de 18 áreas y 60 centiáreas, linda N. término de Torresandino, S. Fructuoso Royuela, E. Benito Balbás y O. herederos de Dimas Royuela, en 115'40.

Pedro Izquierdo Ruiz.—Una finca en el polígono 9, parcela 87, paraje Valzopé, de seis áreas y 80 centiáreas, linda N. Manuel Izquierdo Ruiz y Graciano Tamayo, sur Virgilio Valdazo, E. Ezequiel Escudero y O. Agustín Mañero, en 93'80 (Continuará).

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 CRUZ ROJA Y  
 HOSPITAL PROVINCIAL.  
 LA IN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71